



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JOSÉ"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MDSJ/A

San José, 21 de abril del 2025.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ;

VISTO:

El Informe N°128-2025-SGATrYEC-MDSJ, con fecha de recepción 03 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; el sello de Proveído N°827-2025-MDSJ/GM, de fecha 03 de abril del 2025, expedido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N°081-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el sello de Proveído, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por Gerencia Municipal; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°007-2025-CM/MDSJ celebrada el día 16 de abril del 2025 y el Acuerdo de Concejo Municipal N°032-2025-CM/MDSJ, de fecha 16 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, es atribución del Concejo Municipal, "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, el Artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde, Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, según lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional; asimismo, en su **Artículo 39°** de la misma Ley señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Además, en su **Artículo 40°** de la referida Ley establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, los **numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, **el Artículo 70° del mismo cuerpo legal** señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el **Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, el **Artículo 176° de la precitada norma**, señala que constituyen **Infracciones relacionadas con la obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones: 1.** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. (...)



Que, de conformidad con el **Artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.



Que, de acuerdo con lo establecido en **el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 8° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.**

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de San José, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad.



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, la presente se emite con la finalidad de reducir el índice de morosidad de la población San Josefina, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias e incentivar el pago oportuno de las mismas; reflejar una reducción en las multas, intereses y recargos acumulados por el no pago del impuesto predial en su momento, ya que como es sabido la economía hoy en día está sufriendo fluctuaciones variables severas que afectan los hogares, la estabilidad laboral, entre otras consecuencias, para ello la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva ha tenido a bien proyectar una ordenanza a fin de **OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ.**



Que, en ese contexto, mediante **Informe N°128-2025-SGATRYEC-MDSJ, con fecha de recepción 03 de abril del 2025,** la Sub Gerente de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva hace llegar a Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de San José para que sea revisada y elevada al Pleno del Concejo Municipal y se debata su aprobación, ello con la finalidad de que se acojan al presente beneficio extraordinario todos los contribuyentes ya sea propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales o jurídicas que estando al día en el pago del año fiscal 2025 puedan acogerse a dicha amnistía para deuda del año 2025 y años anteriores vencidos, con el objetivo de apoyar a la población San Josefina, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Que, mediante **sello de Proveído N°827-2025-MDSJ/GM, de fecha 03 de abril del 2025,** Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal.



Que, en tal sentido, mediante **Informe Legal N°081-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 08 de abril del 2025,** la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE,** que las normas que regulan sobre la materia, sumado a las conclusiones formuladas por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva mediante Informe N°128-2025-SGATRYEC-MDSJ, con fecha de recepción 03 de abril del 2025, Opina que es **PROCEDENTE,** aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA IMPUESTO PREDIAL, que establece beneficios tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de San José, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantienen obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.



Que, en tal sentido, mediante **sello de Proveído, con fecha 08 de abril del 2025,** Gerencia Municipal remite el precitado expediente a Secretaría General para que, de ser el caso, se coordine con el Despacho de Alcaldía para su incorporación como punto de agenda en la sesión de concejo municipal de fecha 16/04/2025.

Que, en el **Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°007-2025-CM/MDSJ celebrada el día 16 de abril del 2025,** se aprecia en la estación Orden del Día, la intervención de la Alcaldesa, Regidores respecto al punto de agenda, luego del debate correspondiente, se sometió a votación y se **APROBÓ POR UNANIMIDAD** por los señores regidores lo siguiente: **"Ordenanza Municipal que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de San José"**

Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N°032-2025-CM/MDSJ, de fecha 16 de abril del 2025** se aprobó por **UNANIMIDAD** la **"Ordenanza Municipal que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de San José"**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Artículo 9°, Artículo 39° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la aprobación del Concejo Municipal se aprueba lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ”

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de San José, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los años con deudas vencidas del 2025 y años anteriores, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Para acogerse a los beneficios por deudas de naturaleza tributaria regulados en la presente Ordenanza, el contribuyente deberá pagar todo el año 2025 y así poder acoger sus cuotas vencidas correspondiente a los años anteriores al 2025 referente al Impuesto Predial.

Los Pagos al contado se realizarán en la Caja de la Municipalidad.

- 1) De las deudas Tributarias en Impuesto Predial: Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por IMPUESTO PREDIAL, así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo.

ARTICULO TERCERO: FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que mantengan un convenio de fraccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán cancelar los saldos deudores, condonándose solo la tasa del interés fraccionado de cada cuota.

ARTICULO CUARTO: DESISTIMIENTO

EL administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implicara el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y administrativa; siendo así, los administrados que deseen acogerse a los dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiese interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

- a) Desistimiento en caso de los Expedientes Tributarios; solo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.
- b) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales, si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en curso, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza tendrá vigencia **a partir de su publicación hasta el 31 de mayo del 2025.**

SEGUNDA: La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de Fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

TERCERA: Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa y/o generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el poder Judicial e Instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de San José, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

CUARTA: EL presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias.

QUINTA: La Sub Gerencia de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Tecnología y acceso a la Información, además de brindar a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

SEXTA: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria Rentas y Ejecución Coactiva, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San José.

SÉPTIMA: LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL entrará en vigor al día siguiente de su publicación tal como dispone el Artículo 44° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatoria. Asimismo, **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente ordenanza, en la página web de la Municipalidad Distrital de San José.

OCTAVA: FACULTAR a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San José para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

NOVENA: DERÓGUESE, todo dispositivo legal de menor o igual jerarquía, que se oponga a la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ
LIC. SHIRLEY C. CASTAÑEDA SANCHEZ
ALCALDESA